



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Rad. 2023-00039-00
Demandante: MARÍA SOFÍA CORENA BANQUETH
Demandado: GUSTAVO ADOLFO BLANCO ZARZA

La señora **MARÍA SOFÍA CORENA BANQUETH**, identificada con C.C. N° 1.108.765.934, expedida en Toluviéjo, Sucre, en representación de su menor hija **MARÍA PAOLA BLANCO CORENA**, a través de apoderada judicial, presenta al Despacho **DEMANDA DE REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** contra el señor **GUSTAVO ADOLFO BLANCO ZARZA** identificado con C.C. N° 1.047.427.547.

Ahora bien, visto el caso bajo estudio en donde la demanda cumple los requisitos establecidos en el Código de Infancia y la Adolescencia, Código del Menor y el Artículo 82 del C.G.P., esta será admitida.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda por la naturaleza del asunto, y el lugar de domicilio del menor,

RESUELVE

1º- ADMÍTASE la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **MARÍA SOFÍA CORENA BANQUETH**, en representación de su menor hija **MARÍA PAOLA BLANCO CORENA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO BLANCO ZARZA**.

2º- TRAMÍTESE conforme al procedimiento Verbal Sumario en razón a su naturaleza, según lo dispuesto en el artículo 390 del C.G., del P.

3º- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado al señor **GUSTAVO ADOLFO BLANCO ZARZA**, por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5º del artículo 391 del CGP.

4º- **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290 y 292 del C.G., del P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos respectivos, según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5º- **SEÑÁLESE** como alimentos provisionales a favor de la menor **MARÍA PAOLA BLANCO CORENA**, el 30% del salario mínimo legal mensual vigente

conforme a lo señalado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

6º- Oficiar al Tesorero Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE, para que haga los descuentos por nómina del demandado **GUSTAVO ADOLFO BLANCO ZARZA** como docente activo de la Institución Educativa Libertad del Municipio de San Onofre - Sucre, y a favor de su menor hija **MARÍA PAOLA BLANCO CORENA**, y sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de este Municipio No. 708232042001.

7º- Reconocer a la doctora **MILDRES CONTRERAS TOUS**, con C.C. N° 1.108.765.432 expedida en Toluviejo, Sucre, y T.P. N° 336.927 del C.S., de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°58 de fecha 26 de abril
de 2023

JORGE ENRIQUE GARCÍA PARRA
Secretario (E)

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0629c1ebaa1aa4e3a6db1d79d206c393b60fa534bc70e6889e8dfb3d967131bf

Documento generado en 25/04/2023 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>